



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-381-15

### **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diecisiete de abril del año dos mil quince.- Las diez y treinta y seis minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MINREX)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil trece, con referencia **MI-002-003-13**, derivado de la revisión a las Asignaciones Presupuestarias e Ingresos Consulares de la Embajada de Nicaragua en Cuba por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la adherencia y estricto cumplimiento de la Ley No. 710, Ley de Tasas por Servicios Consulares, Ley No. 358, Ley de Servicio Exterior y su Reglamento, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República, Manual de Normas y Procedimientos de Uso de Fondos en el Exterior emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y otras leyes, reglamentos y normas que rigen la materia;



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-381-15

**b)** Constatar el cumplimiento de las normativas aplicables a los ingresos (vía transferencia de fondos), y egresos (a través de las Cuentas Operativas de la Embajada de Nicaragua en Cuba), durante el período auditado; **c)** Determinar si los controles internos relacionados con el manejo de las Traslaciones Presupuestarias mensuales e ingresos consulares, se están aplicando de acuerdo a las leyes, normativas y políticas internas del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, **d)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios de la Embajada de Nicaragua en Cuba, responsables de los posibles hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No se determinaron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** De acuerdo con los procedimientos técnicos aplicados, los resultados de auditoría reflejados en la conclusión del Informe que nos ocupa, señalan: “Los procedimientos de control interno establecidos por la División Financiera del MINREX, para el registro y control de las asignaciones presupuestarias e ingresos consulares de la Embajada de Nicaragua en Cuba, en el período auditado, se han implementado de conformidad, y se ajustan a las disposiciones legales reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables y los reglamentos internos de este Ministerio, Ley del Presupuesto General de la República, Normas de Ejecución Presupuestaria para el año dos mil once y Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público; **b)** Los Ingresos Consulares de la Embajada de Nicaragua en Cuba, fueron registrados, depositados y transferidos en las cuentas bancarias de la Tesorería General de la República de Nicaragua y estos son suficientes y adecuados; y, **c)** En nuestro análisis determinamos que en el período auditado, no hubo por parte de los funcionarios y empleados de la Embajada de Nicaragua en Cuba, indicios de posible perjuicio económico del Ministerio de Relaciones Exteriores. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-381-15**

Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MINREX)**, de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil trece, con referencia **MI-002-003-13**, derivado de la revisión a las Asignaciones Presupuestarias e Ingresos Consulares de la Embajada de Nicaragua en Cuba por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada; y, **III)** Remítase certificación de la presente Resolución, a la máxima autoridad de la entidad auditada, para su debido conocimiento y efectos que corresponda. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintiséis (926) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-